



CAUSA No. 907-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 907-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Auto de Archivo

CAUSA No. 907-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2020.- Las 13h11.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: **A)** Memorando No. TCE-JV-2020-0019-M, de 20 de enero de 2020, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Contencioso Electoral. **B)** Copia certificada de la Sentencia dictada dentro de la causa 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADA). **C)** Memorando No. TCE-SG-OM-2020-0009, de 20 de enero de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29 de noviembre de 2019, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-0989-Of, de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vasquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el escrito presentado por el ingeniero Franklin Mejía Reinoso, Director Provincial del Movimiento Político Fuerza Amazónica, Lista 62, el cual contiene el Recurso Ordinario de Apelación, deducido en contra de la Resolución PLE-CNE-6-22-11-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de noviembre de 2019, por la cual en su parte pertinente se dispuso:

“Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el ingeniero Franklin Italo Mejía Reinoso, Representante Legal del Movimiento Político Fuerza Amazónica, Lista 62, en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificada al Representante Legal del Movimiento Político Fuerza Amazónica, Lista 62, el 5 de noviembre de 2019.” (fs. 1-195)



CAUSA No. 907-2019-TCE

- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta del Acta de Sorteo No. 041-02-12-2019-SG y de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de 02 de diciembre de 2019, correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 907-2019-TCE. (fs. 197-198)
- 1.3. El 04 de diciembre de 2019, a las 08h41 se recibe en el despacho del doctor Joaquín Viteri, el expediente de la causa No. 907-2019-TCE en ciento noventa y ocho (198) fojas.

II.- ANÁLISIS

- 2.1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 19 de diciembre de 2019, a las 09:17, con Voto de Mayoría dictó sentencia dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADA), y en lo principal resolvió:

TERCERO.- Declarar la nulidad de la Resolución PLE-CNE-9-31-10-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre de 2019 y la nulidad de los actos administrativos expedidos como consecuencia de las impugnaciones en sede administrativa derivadas de ella, por carecer de motivación en los términos descritos en esta sentencia y en consideración a lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador. (...)

QUINTO.- En el caso específico de la cancelación de las organizaciones políticas que incurran en la causal prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, objeto de la Resolución No. PLE-CNE-9-31-10-2019, cuya nulidad total se declara, se dispone que el Consejo Nacional Electoral inicie el procedimiento administrativo conforme a las reglas previstas en el ordinal anterior, en forma individual para cada organización política involucrada. (...)

- 2.2. El 06 de enero de 2020, a las 10h41, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral atiende el pedido de Aclaración y Ampliación, presentado dentro de la causa 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADA), señalando:

“PRIMERO.- Negar el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el abogado Alfonso Harb Viteri, Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción — META.”



CAUSA No. 907-2019-TCE

2.3. Mediante memorando No. TCE-JV-2020-0019-M, de 20 de enero de 2020 en mi calidad de sustanciador de la presente causa solicité del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADA), se encuentra ejecutoriada, así como también se me confiera copias certificadas de la sentencia dictada dentro de la referida causa.

2.4. Con memorando No. TCE-SG-OM-2020-0009, de 20 de enero de 2020 el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del TCE, atendiendo el requerimiento señalado en el numeral anterior, remite las copias certificadas solicitadas e indica:

“... **CERTIFICO** que, en virtud de la razón sentada por el suscrito que consta a foja cuatrocientos diecisiete (417) del expediente de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADA), la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley ...”

2.5. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el numeral primero del artículo 48 prevé:

“**Art. 48.-** Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia esté debidamente ejecutoriada.
2. Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso electoral.
3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso.
4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos.
5. Cuando aparezca o sobrevenga alguna causal de inadmisión establecida en la ley.
6. Cuando la persona física, que comparece como recurrente, fallezca.”

2.6. En el presente caso, por efectos de la Sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADA), por la cual se declaró la nulidad de la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019**, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como de los actos administrativos expedidos como consecuencia de las impugnaciones en



CAUSA No. 907-2019-TCE

sede administrativa derivadas de ella, el asunto materia del presente Recurso Ordinario de Apelación a perdido vigencia.

Por las consideraciones expuestas, siguiendo las reglas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, por las que, es deber de las autoridades administrativas y judiciales, el garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, y por economía procesal **DISPONGO:**

PRIMERO: El **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente Auto:

2.1. Al Recurrente, ingeniero Franklin Mejía Reinoso, y a su patrocinador en los correos electrónicos: **eugeniomacas@yahoo.es** y **mejiafranklin98@yahoo.es** conforme lo solicita; así como, en la casilla contenciosa electoral que previo al trámite de ley, le asigne Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

TERCERO.- ARCHIVAR la causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO.- ACTÚE el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico,

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

